

Expediente EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS -PRUEBA ANTICIPADA No. 110013103014-2019-00657-00. De SERVICIO AÉREO DE CAPURGANA S.A. -SEARCA VS SOCIEDAD SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRASPORTE AÉREO - SANTA S.A.S.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021.

Expediente EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS -PRUEBA ANTICIPADA No. 110013103014-2019-00657-00. De SERVICIO AÉREO DE CAPURGANA S.A. -SEARCA VS SOCIEDAD SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRASPORTE AÉREO - SANTA S.A.S.

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición que antecede, formulado por la parte convocada.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante solicitud SEARCA pide se ordene a la empresa SANTA, se solicitó práctica de inspección judicial con exhibición de los documentos relacionados en la petición.
2. La parte contra quien se dirigió esta petición se opuso señalando que el proceso arbitral donde se pretenden aducir, ya existe, se encuentra en curso, y por ello, no se dan los requisitos del Artículo 186 Código General del Proceso.
3. La parte convocante insiste en la misma señalando que cuando se presentó la solicitud aun no se había iniciado el trámite arbitral, y además no compete en este tipo de pruebas estudiar la pertinencia, conducencia ni utilidad de la prueba y además porque

“Las pruebas recaudadas, serán incorporadas en el eventual proceso arbitral que se adelanta ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o en su defecto, en las demás acciones legales que se adelante en contra de la convocada SANTA S.A.S., siempre y cuando Garden relación con los hechos.

B) La demanda arbitral iniciada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se encuentra aún en etapa de trámite, es decir, aún el Tribunal no ha resuelto sobre su propia competencia para decidir de fondo el asunto puesto a su disposición y peor aún, no existe claridad sobre el hecho relacionado con el pago de honorarios por parte de la convocada SANTA S.A.S.”

4. Por requerimiento de este despacho el Tribunal Arbitral Servicio **SERVICIO AÉREO DE CAPURGANA S.A. -SEARCA VS SOCIEDAD SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRASPORTE AÉREO - SANTA S.A.S**, certificó que

Expediente EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS -PRUEBA ANTICIPADA No. 110013103014-2019-00657-00. De SERVICIO AÉREO DE CAPURGAN S.A. -SEARCA VS SOCIEDAD SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRASPORTE AÉREO - SANTA S.A.S.

“El veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la parte aquí demandada presentó demanda de reconvención y contestó la demanda reforma. En la actualidad el proceso arbitral se encuentra en la etapa de subsanación de la demanda de reconvención, término que se cumplió el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).”

Se adjunta archivo en formato pdf de la contestación de la demanda reformada que reposa en el expediente.”

5. En efecto, razón le asiste -en criterio de este despacho- al recurrente toda vez que señala el Artículo 186 Código General del Proceso:

“El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.”

6. Entonces, no encuentra razón jurídicamente válida para que el convocante pretenda la práctica de la misma prueba, con el mismo objeto y en procura de los mismos elementos, tanto para el proceso arbitral que ya inició, y en forma simultánea, como prueba extraprocesal, pues la naturaleza de ellas está determinada a la no existencia de un proceso en curso, tal como lo señala la norma en cita, por tanto no se encuentra en la hipótesis fáctica que allí se consagra, ya que él mismo ya presentó al demanda, y el proceso arbitral ya se encuentra trabada la litis y actualmente en curso.
7. Y que no se diga que la negativa para su práctica vulnera su derecho al acceso a la administración de justicia, pues este se encuentra ya garantizado al haber formulado la petición de la misma prueba en el escrito demandatorio que dio origen al proceso arbitral -de igual validez y legalidad- que se haya en curso, donde hizo la petición de decreto de la misma prueba.
8. Por el contrario, su pretensión además de no enmarcarse en el supuesto de hecho de la norma citada, procura un desgaste innecesario de la administración de justicia, al pretende que paralelamente dos autoridades judiciales -en forma simultánea- practiquen la misma prueba, para un proceso que pretenda dirimir un mismo conflicto, conforme se demostró con los documentos incorporados a esta petición.
9. Tampoco es óbice para la prosperidad del recurso, que la parte convocada haya incurrido en un error al citar la fecha del auto, pues es indudable que debe dársele prevalencia al derecho sustancial, según el Artículo 11 Código General del Proceso estipula:

Expediente EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS -PRUEBA ANTICIPADA No. 110013103014-2019-00657-00. De SERVICIO AÉREO DE CAPURGANA S.A. -SEARCA VS SOCIEDAD SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRASPORTE AÉREO - SANTA S.A.S.

“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”

10. Y aunque se pudiera pregonar ello como talanquera para darle trámite, corresponde al Juez, realizar el control de legalidad que corresponda en cualquier tiempo del trámite que corresponda, según voces del Artículo 132 Código General del Proceso.
11. Por ello, se revocará el auto recurrido, para negar la petición de práctica de prueba extraprocesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR y dejar si efecto el auto del 12 de diciembre de 2019, y en su lugar, RECHAZAR la práctica de la prueba extraprocesal solicitada, por no darsen los requisitos del Artículo 186 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

**Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5ffe7c528a9cbef42501c9d7db0545b6e46d22a08c3407a23adc767
ee19cf896**

Documento generado en 07/09/2021 03:55:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**